



BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A LAS PERSONAS AUTÓNOMAS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS DE LLÍBER PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2020.

BASE 1. OBJETO Y ÁMBITO

La situación generada por la declaración del Estado de Alarma ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por coronavirus COVID-19, ha supuesto la adopción de medidas de actuación de forma inmediata para el impulso de la actividad económica en el Municipio de Llíber. Para conseguir la reactivación del tejido económico de nuestro municipio, se ha aprobado una línea de ayudas extraordinarias dotada con un presupuesto máximo de nueve mil quinientos noventa y seis euros (9.596,00 €), para actuaciones en el tejido económico, mantenimiento de la actividad económica y de sus puestos de trabajo.

Las presentes bases tienen por finalidad regular la concesión de una línea de ayudas para reducir el impacto de los daños económicos en negocios de empresarios/as y autónomos/as, al haberse visto afectados como consecuencia de la declaración el estado de alarma para la gestión del COVID-19, bien por cierre temporal o por minoración ostensible de su actividad.

Línea 1- Gastos corrientes financiados por la Excm. Diputación Provincial de Alicante- Importe máximo de 9.596,00 €.

BASE 2. ENTIDADES BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

1. Podrán ser BENEFICIARIAS las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo persona autónoma, microempresa o pequeña empresa de las definidas conforme el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, lleven a cabo las actividades empresariales o comerciales en el ámbito territorial del municipio de Llíber que motiven la concesión de la presente ayuda, y que cumplan los siguientes REQUISITOS:

a) Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido al menos en un 50 por ciento el promedio de facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.



b) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensado por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

c) Que tengan su domicilio fiscal de la actividad en el municipio de Llíber y radique en el mismo el centro de trabajo afectado.

d) En el caso de autónomos/as, estar afiliado como autónomo y con el alta en vigor en la fecha de la declaración del estado de alarma. (14 de marzo de 2020).

e) En el resto de los beneficiarios, estar legalmente constituidos e inscritos en los registros correspondientes, así como datos de alta en el Régimen de Seguridad Social o Mutualidad que corresponda, en la fecha de la declaración del estado de alarma. (14 de marzo de 2020).

f) Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Llíber.

h) Los autónomos y resto beneficiarios, no podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes.

Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

2. Quedan EXCLUIDAS las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el apartado anterior que:

a) El 14 de marzo de 2020, en el caso de las personas físicas, fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre o en el caso de personas jurídicas, hayan cesado en su actividad.

b) El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior, en el caso de personas físicas, fueran trabajadores por cuenta ajena.

c) Obtuvieron rendimientos netos de su actividad económica superiores a 90.000 euros o su volumen de negocio superara los 2.000.000 euros en el ejercicio 2019.

d) Incurran en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

e) Sólo podrá optar a estas ayudas un autónomo societario por sociedad mercantil y por local de actividad, no pudiendo, por tanto, optar a estas ayudas más de un autónomo societario de una misma sociedad o, siendo de distintas sociedades, cuándo las distintas actividades se den en un mismo establecimiento.



3. Quedan **EXCLUIDAS** las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

BASE 3. LÍNEAS DE AYUDAS Y CUANTÍAS.

La cuantía total prevista para esta convocatoria es de nueve mil quinientos noventa y seis euros (9.596,00 €), que abonará con cargo al Presupuesto para el año 2020, y desglosado de la siguiente manera:

LÍNEAS	GASTOS SUBVENCIONABLES	ADMINISTRACIÓN QUE FINANCIAN	IMPORTE MÁXIMO GLOBAL
LÍNEA 1- Diputación	Gastos corrientes	Excma. Diputación Provincial de Alicante.	9.596,00 €

La ayuda deberá destinarse a paliar el impacto económico de los daños económicos resultantes del cierre temporal de pequeños establecimientos minoristas, de negocios por parte de empresarios/as y autónomos/as, al haberse visto afectados como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión del COVID-19, bien por cierre temporal o por minoración ostensible de al menos el 50% de su actividad, para todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios, y mientras dure el periodo de cierre obligatorio cualesquiera de sus prorrogas que puedan ser cubiertas y siempre y cuando exista financiación suficiente.

La ayuda se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases, atendiendo a los criterios que a continuación se relacionan y hasta el agotamiento de la financiación disponible en esta convocatoria.

1. La cuantía de la ayuda ascenderá como máximo de 1.500 euros para las personas autónomas, microempresas o pymes cuya actividad se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto por el RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

2. La cuantía de la ayuda ascenderá como máximo a 750,00 euros para las personas autónomas, microempresas o pymes que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020, de 17 de marzo, siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación en el periodo de vigencia del mismo, al menos, en un 50 por ciento respecto del promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, o en caso de no llevar de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, durante el periodo de alta.



3. La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de los requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

Las ayudas que se concedan al amparo de esta Convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 231-47900 “Plan apoyo comercio local, autónomos y otros de Llíber” con un importe de 9.596,00 €.

BASE 4ª. GASTOS SUBVENCIONABLES Y DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.

Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes de la actividad que han sido soportados pese a la carencia de ingresos por la persona física/jurídica beneficiaria, que ayuden al sostenimiento de la situación de alta en la actividad o bien a su reincorporación tras el levantamiento de las restricciones al ejercicio de la actividad impuestas por el Estado de Alarma.

Se establecen los siguientes conceptos subvencionables:

Gasto corriente:

- El alquiler mensual del local de negocio- Justificado mediante contrato de arrendamiento en vigor y justificante del pago de las mensualidades correspondientes, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.
- Los gastos de publicidad de actuaciones o eventos que hayan sido afectados negativamente por el estado de alarma realizados desde el 15 de febrero de 2020 y referidos necesariamente a la actividad empresarial. –Justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de las mismas.
- Los gastos de consultoría y asesoría realizados como consecuencia de la situación del estado de alarma. –Justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de las mismas.
- Los gastos de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio.- Justificado mediante factura y justificantes de pago correspondientes.
- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio._ Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.
- El alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19.-Justificado mediante justificantes de pago correspondientes.
- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19. Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.



Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

NO SE ADMITIRÁN como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma. De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

NO SE ADMITIRÁN COMO JUSTIFICANTES DE PAGO DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES LOS PAGOS EN EFECTIVO.

EL IVA Y EL RESTO DE IMPUESTOS Y TASAS NO SON CONCEPTOS SUBVENCIONABLES.

Serán subvencionables los gastos estructurales y de funcionamiento en general que tengan carácter corriente abonados entre el 1 de marzo de 2020, a excepción de los gastos de publicidad que se admitirán los abonados desde el 15 de febrero de 2020, hasta el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de la solicitud al Ayuntamiento.

Además de copia de los documentos justificativos deberá de adjuntarse el modelo “CUENTA JUSTIFICATIVA” debidamente suscrito.

BASE 5ª PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

1. El **plazo** de presentación de instancias será de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

2. Las **solicitudes** para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases deberán presentarse electrónicamente en el propio Registro General del Ayuntamiento de Llíber o a través de su sede electrónica <https://lliber.sedelectronica.es>, en **impreso normalizado**, que estará disponible en el mismo y en la página web oficial del Ayuntamiento. Será de aplicación lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En la solicitud se deberá establecer un correo electrónico para cualquier comunicación relativa a la solicitud de ayuda.

3. Sólo se atenderá una solicitud por empresa (persona física o jurídica) y actividad económica suspendida, independientemente de que realicen más de una actividad económica, o de que disponga, de uno o más establecimientos o locales para el ejercicio de la o las actividades. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

4. Si diferentes autónomos comparten el mismo establecimiento sólo se optará a una ayuda.

5. La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases que rigen las condiciones de la convocatoria y el compromiso de cumplir con las obligaciones y deberes derivados de las mismas.

6. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de subvención.



7. La presentación de la solicitud de subvención fuera de plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causa de inadmisión.

8. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas bases o no se acompañará de la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

EN EL CASO DE PERSONA FÍSICA:

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que a continuación se relacionan:

- 1) MODELO NORMALIZADO DE SOLICITUD ANEXO a las presentes bases
- 2) Fotocopia/Escaneo del DNI por ambas caras o NIE acompañado del pasaporte.
- 3) Certificado actualizado de la situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.
- 4) Resolución/ Certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua Profesional correspondiente.

5) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de al menos en un 50% el promedio de facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención:

- Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas.
- O libro diario de ingresos y gastos.
- O Libro de registro de ventas e ingresos.
- O libro de compras y gastos.

Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción de al menos el 50% por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

6) Certificados de hallarse al corriente con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

7) Modelo de ficha de terceros o certificado de titularidad bancario.

8) MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA y copia de la documentación justificativa de los gastos subvencionables de conformidad con la base cuarta.



EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, SOCIEDAD CIVIL, COMUNIDAD DE BIENES U OTRAS ENTIDADES ECONÓMICAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA:

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que a continuación se relacionan:

- 1) MODELO NORMALIZADO DE SOLICITUD ANEXO a las presentes bases.
 - 2) Fotocopia/escaneo del NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
 - 3) Certificado actualizado de la situación censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.
 - 4) Contrato de constitución debidamente registrado en el PROP de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
 - 5) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
 - 6) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
 - 7) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
 - 8) Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora.
 - 9) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de al menos en un 50% el promedio de facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención:
 - Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas.
 - O libro diario de ingresos y gastos.
 - O Libro de registro de ventas e ingresos.
 - O libro de compras y gastos.
- Cuando la persona jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.
- 7) Certificados de hallarse al corriente con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
 - 8) Modelo de ficha de terceros o certificado de titularidad bancario.
 - 9) MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA y copia de la documentación justificativa de los gastos subvencionables de conformidad con la base cuarta.



BASE 6ª INCOMPATIBILIDADES

Los autónomos y resto beneficiarios, no podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes.

Las ayudas previstas en estas bases son incompatibles con las ayudas convocadas al amparo del artículo 12 del Decreto 44/2020, de 3 de abril, del Consell, por el que se han aprobado las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19 o de otras ayudas que pudieren resultar incompatibles con la presente convocatoria.

Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

a. Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

b. Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.

c. Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

-Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

-Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.

d. Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

e. Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de mínimos, actualmente establecido en 200.000,00 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de mínimos concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) nº1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas del Estado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por “Empresa” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

En el caso de resultar beneficiaria de esta subvención y posteriormente resultar beneficiaria de otra subvención incompatible con la misma podrá renunciar a la subvención concedida, reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.



BASE 7ª PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1) El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2) Las ayudas se otorgarán hasta agotar el crédito disponible, y de conformidad con el presupuesto municipal para el ejercicio 2020.

3) El criterio para la concesión de la subvención, será el del momento de la presentación de la solicitud. A estos efectos, no se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida.

4) Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 24.1 LGS, al Alcalde, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

5) Se constituirá una Comisión de Valoración, que actuará como el órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 LGS, que tendrá la siguiente composición:

Presidente: Alcalde.

Vocalía: Un Concejal con dedicación parcial.

Vocalía: Secretaría-Interventora, actuando como Secretaria.

El órgano colegiado emitirá informe de evaluación de las solicitudes. Siendo dichos informes elevados al órgano competente de resolver.

5) Si las solicitudes no reuniesen los requisitos establecidos o no se acompañasen los documentos exigidos, se requerirá al solicitante, para que subsane los defectos o acompañe los documentos exigidos en el plazo de diez días, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

6) Completado el expediente y apreciada la concurrencia o no de los requisitos establecidos, el Alcalde, como órgano competente de resolver, dictará acuerdos motivados, y expresará los solicitantes a los que se concede la ayuda. Igualmente, expresará las solicitudes desestimadas, entre las que figurarán las presentadas fuera de plazo, las desistidas por no haber realizado la subsanación tras su requerimiento, las excluidas por no cumplir los requisitos de la convocatoria y las denegadas.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo resolutorio del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la publicación de la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese notificado, se considerará desestimada la solicitud.

La notificación se efectuará de manera individual a cada uno de los beneficiarios.

7) La resolución adoptada por el órgano municipal competente agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde su notificación.

8) El Ayuntamiento de Llíber dará publicidad de las ayudas concedidas, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2000, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



BASE 8ª FORMA DE PAGO Y LIQUIDACIÓN DE LAS AYUDAS

1. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la ficha de mantenimiento de terceros.
2. La liquidación de las ayudas concedidas se efectuará una vez justificado el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada junto con la solicitud.
3. El importe de la ayuda se librá de una sola vez después que se dicte la resolución de concesión.

BASE 9ª OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

1. Los beneficiarios vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas en virtud de lo establecido en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y las demás establecidas en las presentes bases.
2. Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridos por el Ayuntamiento de Llíber, así como comunicar al mismo en el plazo de quince días las incidencias y las variaciones que se produzcan con relación a aquellas.
3. Declarar las ayudas de mínimos que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación del importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o en su caso, declaración de no haber recibido ninguna, así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud a los efectos de lo establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013.
4. Declarar las ayudas concedidas en su caso por la Generalitat Valenciana reguladas por el Decreto 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomos afectadas por la Covid-19.

BASE 10ª ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La presentación de la solicitud de la ayuda implica la aceptación de las obligaciones contenidas en las presentes bases.

BASE 11ª MEDIDAS DE GARANTIA A FAVOR DEL INTERÉS PÚBLICO

1. El Ayuntamiento de Llíber podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada., así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.
2. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias donde se realizan las actividades.



3. Asimismo, las ayudas que se otorguen quedarán sometidas a las actuaciones de fiscalización y control que corresponden a la Intervención General del Ayuntamiento de Llíber.

BASE 12 ° REINTEGRO DE LAS AYUDAS

El incumplimiento por las personas beneficiarias de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la concesión de las ayudas, del correspondiente expediente, que podrá finalizar, en su caso, con la anulación de la ayuda concedida y la obligación de reintegrar los importes percibidos en concepto de anticipo y los intereses de demora desde el momento del pago de las mismas.

BASE 13° RÉGIMEN JURÍDICO

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en las mismas y las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- La Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.